



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 9 de Noviembre de 1984

Número 93

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado SANTA ANA MATLAVAT, ubicado en el Municipio de Aculco, del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Agraria Mixta.—Toluca, Estado de México.

VISTO para resolver el expediente número 194/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado "SANTA ANA MATLAVAT", Municipio de Aculco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 04167 de fecha 30 de julio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado "SANTA ANA MATLAVAT", Municipio de Aculco, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 6 de julio de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de julio de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de agosto de 1984 acordó iniciar el procedi-

miento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1o. de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Tomo CXXXVIII Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 9 de Nov. de 1984 No. 93

SUMARIO:

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado SANTA ANA MATLAVAT, ubicado en el Municipio de Aculco, del Estado de México.

FE DE ERRATA

Del Aviso publicado el día 21 de Septiembre del año actual, en el número 60, tercera sección, en la página quince, segundo párrafo séptimo renglón.

NOTA ACLARATORIA

Del Aviso publicado el día 30 de Octubre del año actual, en el número 86 sección tercera, se omitió la fórmula en que se encuentra la comisión integrada en Tezoyuca, siendo la siguiente:

FE DE ERRATA

Del Aviso publicado el día 10, de Noviembre del año actual, en el número ochenta y ocho sección tercera.

(Viene de la 1ra. página)

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de julio de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de julio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "SANTA ANA MATLAVAT", Municipio de Aculco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Maximiliano Lara; 2.—Lucio Morales; 3.—Emilio Alcántara; 4.—Luis Rodríguez; 5.—Amado Mondragón; 6.—Fermín Roque; 7.—Tomás García; 8.—Gonzalo Vega; 9.—Secundino Cabello; 10.—Lázaro Hernández; 11.—Gelasio García; 12.—Secundino Roque; 13.—Fortunato Reyes; 14.—Pánfilo Bárcenas; 15.—Ignacio Cabello; 16.—Heriberto Alcántara; 17.—Emiliano Roque; 18.—Lázaro Roque; 19.—Ignacio Sainz S.; 20.—Maximino García; 21.—Pablo Pérez; 22.—Jacinto Roque; 23.—Juan Roque Cruz; 24.—Julían Linares; 25.—Simón Bárcenas; 26.—Maximino Martínez; 27.—Sábas Rojo García; 28.—Anastacio Roque; 29.—Juan Vertiz; 30.—Pedro Castro y 31.—Primitivo Morales.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "SANTA ANA MATLAVAT", Municipio de Aculco, del Estado de México, a los CC. 1.—Domingo Reyes Roque; 2.—Adolfo Morales L.; 3.—Secundino Serrano G.; 4.—Tomás Rodríguez Linares; 5.—Maximino Roque García; 6.—Petra García González; 7.—Benito García Alcántara; 8.—Sara Cabello Vega; 9.—Eduardo Cabello Linares; 10.—Gregoria Alcántara G.; 11.—Porfirio Linares García; 12.—Nicandro Padilla Sánchez; 13.—Modesto Reyes Roque; 14.—José Pérez Sainz; 15.—Nemorio Cano García; 16.—Luciano García Alcántara; 17.—Modesto Sainz Mentado; 18.—Agridina Pérez Roque; 19.—Silvestre Sainz Prudencio; 20.—Albina Roque Chávez; 21.—Esteban Pérez Sainz; 22.—Macaria Serrano García; 23.—Jorge Roque Chávez; 24.—Refugio Mendoza Castro; 25.—Salvador Cruz Martínez; 26.—Otilio Hernández Torres; 27.—Apolinar Rojo Benítez; 28.—Manuel Roque Sainz; 29.—Genaro Martínez Ortiz; 30.—Primitivo Morales y 31.—Gregorio Vertiz Rojo, consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado "SANTA ANA MATLAVAT", Municipio de Aculco, del Estado de México, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios, respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, Toluca, Estado de México, a los 27 días del mes de septiembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Francisco Yáñez Centeno.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Jaime Lorenzo Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. José Iturbe López.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Ing. Armando Alvarez Muñoz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Camps., C. Florencio Martínez

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

APARTADO POSTAL No. 792 Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx. Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.- El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.- Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.- Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.- No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.- La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.- Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.- Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9.00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.- La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.- Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.- Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.- Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:		PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES	
Por seis meses	\$ 2,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 15.00
MAS GASTOS DE ENVIO		Línea por dos publicaciones	\$ 30.00
POR CORREO	\$ 3,000.00	Línea por tres publicaciones	\$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.	Avisos Administrativos, Notariales y Generales a \$3,000.00 la página
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	Balances y Estados Financieros a \$3,000.00 la página.
	Convocatorias y Documentos similares a \$3,000.00 la página y \$2,000.00 media página.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00 por plana o fracción.

PARA FRACCIONAMIENTOS

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES DE SU PUBLICACION

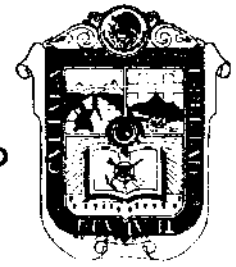
ATENTAMENTE.

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 9 de Noviembre de 1984

Número 93

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION.

CONSIDERANDO.

I. Que el Artículo 4o. de la Constitución Federal establece como garantía individual, el decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, generándose a cargo del Estado en sus Tres Niveles de Gobierno, la obligación de respetarlo y de crear las condiciones adecuadas para su ejercicio, procurando que las acciones de las distintas Dependencias y Organismos Auxiliares se orienten a proporcionar los elementos necesarios para el cumplimiento del citado Mandato Constitucional.

II. Que la Ley General de Población y su Reglamento respectivo constituyen el marco jurídico y operativo para la elaboración y aprobación de los Programas sobre Población para atender los fenómenos demográficos en cuanto a volumen, estructura, dinámica y distribución en el Territorio, así como para vincular tal comportamiento con el crecimiento económico, de manera que se contribuya a elevar el nivel de vida de la Población.

III. Que el Programa Nacional de Población 1983-1988 constituye el elemento de enlace entre la Política de Población, el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes y Programas de Desarrollo Socioeconómico tanto Sectoriales como Estatales, para coordinar y armonizar los objetivos de esos Planes y Programas con las necesidades de la Población.

IV. Que el Gobierno del Estado, consciente de la necesidad imperiosa de lograr a Nivel Local la congruencia que debe existir entre los diversos sectores prioritarios

que tienen ingerencia en el Desarrollo Integral de la Entidad, para satisfacer las necesidades más apremiantes de la Población, ha señalado en el Plan de Gobierno 1981-1987, como estrategia fundamental, coordinar y evaluar la Aplicación Política de Población en el Territorio del Estado, como parte del esfuerzo tendiente a la realización de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del Convenio Unico de Desarrollo suscrito con la Federación.

V. Que atendiendo a esos Presupuestos y a la configuración de la Estructura Moderna de las Funciones de la Administración Pública, se ha considerado pertinente, por vía de desconcentración constituir un Organismo del Ejecutivo dependiente de la Secretaría de Gobierno, que se encargue de coordinar, encauzar, dirigir y ejecutar todos los Programas, Planes, Acciones y Trabajos relacionados con la Materia de Población, a fin de que el ritmo de crecimiento y la distribución de la Población dentro del Estado, sean acordes con los Programas de Población, Nacionales y Estatales, Regionales y Municipales, así como los de Desarrollo Socioeconómico que respondan a las necesidades de la Dinámica Demográfica.

VI. Las funciones fundamentales del Consejo serán las de elaborar en coordinación con el Consejo Nacional de Población el Programa Estatal de Población, a fin de promover la incorporación de la Población en los Planes de Desarrollo y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos a Nivel Nacional, Regional, Local y Municipal y vincular e incorporar a los Municipios y los diversos Sectores Públicos y Privados en la ejecución de esos Programas, por medio de la concertación de acciones conjuntas para beneficio de Grupos Prioritarios de la Población.

Tomo CXXXVIII Toluca de Laredo, Méx., Viernes 9 de Nov. de 1984 No. 93

SUMARIO:

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO con el que se crea el Consejo Estatal de Población, como un Organismo Desconcentrado del Poder Ejecutivo, dependiente de la Secretaría de Gobierno, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio.

FE DE ERRATA del aviso publicado el día 1o, de Noviembre del año actual, en el No. 88 sección 3a.

(Viene de la 1a. Página)

VII. Se ha estimado conveniente que la Presidencia del Consejo Estatal reside en el Secretario de Gobierno y formarán parte del mismo un Vicepresidente, un Secretario Técnico y Consejeros que serán los Titulares de las Dependencias e Instituciones que tengan relación de acuerdo con sus atribuciones en Materia de Población.

De la misma manera se invitará a participar a los Representantes de las Dependencias Federales o Autoridades Municipales que se estimen convenientes.

VIII. El Patrimonio del Organismo desconcentrado a que se refiere este Acuerdo, se constituirá con los Fondos o Partidas Presupuestales que les asignen los Tres Niveles de Gobierno, así como con los demás bienes e ingresos que por cualquier medio o Título Legal adquiera.

IX. El Organismo quedará sujeto a las disposiciones de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado y su Reglamento.

X. Con el objeto de lograr a Nivel Local la congruencia que debe existir entre los diversos Sectores que tienen ingerencia en el Desarrollo Integral del Estado para la satisfacción de las necesidades más apremiantes de la Población, el Consejo coordinará sus acciones con el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado, sin detrimento de su Personalidad Jurídica y Patrimonio propios.

En esa virtud y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 2o., 3o., 6o., 13, 16 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Se crea el **CONSEJO ESTATAL DE POBLACION**, como un Organismo Desconcentrado del Poder Ejecutivo, dependiente de la Secretaría de Gobierno, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios.

SEGUNDO. El Consejo tendrá como objetivo fundamental, promover y ejecutar las acciones específicas en Materia de Población, a fin de que el ritmo de crecimiento y la distribución de la Población dentro del Estado, sean acordes con los Programas de Población, Regionales y Nacionales, así como con los de Desarrollo Socioeconómico y que éstos respondan a las necesidades de la Dinámica Demográfica.

TERCERO. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar en coordinación con el Consejo Nacional de Población el Programa Estatal de Población.

II. Aprobar el Programa Estatal de Población.

III. Vincular el Programa Estatal de Población con los Planes y Programas de Desarrollo Estatal, Regional y Municipal.

IV. Promover, normar y coordinar las acciones previstas en el Programa Estatal de Población y cuidar su congruencia y complementariedad con el Programa Nacional.

V. Promover y coordinar la participación dentro del Programa Estatal de Población de las distintas instancias de la Administración Pública Estatal, Municipal y de los Sectores Privado y Social.

VI. Asesorar y apoyar en Materia de Población a las Entidades Públicas, Privadas y Sociales y celebrar con ellas los Acuerdos o Convenios pertinentes para concertar acciones conjuntas.

VII. Promover, apoyar y coordinar estudios que se efectúen con el objeto de mejorar permanentemente la Programación Estatal de Población y del Desarrollo.

VIII. Actualizar la Información Demográfica en el Estado y Promover la Generación de aquella que sirva de base para el cumplimiento y la toma de decisiones y para su inclusión en los Programas Nacionales de Población.

IX. Evaluar los Programas que lleven a cabo las diferentes Dependencias y Organismos del Sector Público de acuerdo al Programa Estatal de Población que se apruebe, y proponer las medidas pertinentes para su cumplimiento.

X. Coordinar las acciones desarrolladas con el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado.

XI. Expedir su Reglamento Interior.

XII. Las demás relacionadas con sus objetivos y las que le encomiende el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno.

CUARTO. El Consejo estará integrado por:

I. Un Presidente que será el Secretario de Gobierno.

II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Planeación.

III. Secretario Técnico que será el Director del Sistema Estatal de Información.

IV. Consejeros que serán los Titulares de las siguientes Dependencias e Instituciones:

a). Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

b). Dirección General de Educación Pública.

c). Dirección General de Gobernación.

d). Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda.

e). Dirección del Registro Civil.

f). Rector de la Universidad Autónoma del Estado.

g). Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

h). Director General del Organismo de Centros Estratégicos de Crecimiento.

i). Director General de Desarrollo Regional.

QUINTO. En el Desarrollo de Planes y Programas, el Presidente del Consejo podrá invitar a participar a los Representantes de las Dependencias Federales o Autoridades Municipales que se estimen convenientes.

SEXTO. El Consejo funcionará en pleno en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias cuando así se requiera. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente el de calidad. Habrá Quórum cuando asistan el Presidente, el Secretario Técnicos y Tres Consejeros como **mínimo**.

SEPTIMO. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

I. Presidir el Consejo.

II. Proponer, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, los objetivos y las metas del Programa Estatal de Población.

III. Formular y someter a la aprobación del Consejo el Programa Estatal de Población y los Proyectos Considerados dentro del mismo.

IV. Proveer los recursos necesarios para la ejecución del Programa.

V. Disponer la participación de las Dependencias y Organismos del Sector Público dentro del Programa, acordarla con los Municipios y convenirla con los Sectores Social y Privado.

VI. Constatar los Avances y Resultados del Programa; y

VII. Representar al Consejo con las facultades más amplias que en derecho procedan, así como delegar en el Secretario Técnico las que considere pertinentes.

OCTAVO. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente.

I. Suplir al Presidente en sus ausencias.

II. Asistir a las Sesiones del Consejo con voz y voto.

III. Cumplir con las comisiones o actividades que le encomiende el Presidente.

NOVENO. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

I. Representar por acuerdo del Presidente al Consejo Estatal ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales y los diferentes Sectores Social y Privado.

II. Coordinar los trabajos técnicos que apoyen la realización y evaluación del Programa de Población.

III. Promover ante el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), la integración de la Política de Población dentro de los Programas de Desarrollo y la Operación de los Proyectos contenidos dentro del Programa Estatal de Población.

IV. Organizar y dirigir los Proyectos Demográficos que corran a su cargo.

V. Administrar los recursos y dirigir los Programas del Consejo Estatal.

VI. Organizar los Eventos que apoyen la realización del Programa Estatal; y

VII. Servir de enlace entre el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Población.

DECIMO. El Patrimonio del Organismo Desconcentrado estará constituido por:

I. Los Fondos o Partidas Presupuestales que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

II. Los bienes y demás ingresos que por cualquier título adquiera.

DECIMO PRIMERO. Las Dependencias del Poder Ejecutivo deberán coordinarse con el Consejo en todo lo concerniente a Planes y Programas de Población, auxiliando al mismo, para el cumplimiento de sus objetivos.

DECIMO SEGUNDO. La organización y funcionamiento interno del Consejo se regirá por los Reglamentos que se aprueben, así como por los Acuerdos e Instrucciones que el mismo dicte.

DECIMO TERCERO. El Organismo quedará sujeto a las disposiciones de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado y su Reglamento.

DECIMO CUARTO. Las relaciones laborales del personal del Consejo se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Gobierno proveerá lo necesario para la instalación, integración y funcionamiento del Consejo Estatal de Población.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

Lic. Alfredo del Mazo G.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE PLANEACION.

Lic. José Luis Acevedo Valenzuela.

(Rúbrica)

FE DE ERRATA

Del aviso publicado el día 1o. de Noviembre del año actual, en el No. 88 sección 3a.

En la página 102 segundo párrafo segundo renglón.

DICE:

Sindico **GUILLERMO ABURTO**

DEBE DECIR:

Sindico **LUIS ORTEGA CARRILLO**

En la misma página y el mismo párrafo en el quinto renglón.

DICE:

Regidor 3o. **EUSEBIO PEREZ POLO**

DEBE DECIR:

MARCO ANTONIO ACOSTA.

**ATENTAMENTE
LA DIRECCION**

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

APARTADO POSTAL No. 792

Independencia

Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y las que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9.00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:	PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES
Por seis meses \$ 2,000.00	Línea por una sola publicación \$ 15.00
MAS GASTOS DE ENVIO	Línea por dos publicaciones \$ 30.00
POR CORREO \$ 3,000.00	Línea por tres publicaciones \$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.	Avisos Administrativos, Notariales y Generales a \$3,000.00 la página
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	Balances y Estados Financieros a \$3,000.00 la página.
	Convocatorias y Documentos similares a \$3,000.00 la página y \$2,000.00 media página.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION

	PARA FRACCIONAMIENTOS
DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES
DE SU PUBLICACION

**ATENTAMENTE,
LA DIRECCION.**

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.